Auto de oficio

tt   Correo da

En la Ciudad de Vitoria a dos de sepre
del año de mil settezientos y ocho el sr Don Franco
Carlos de Alaua y Arista Alcalde hordina
rio della su Jurisdizion y señorios por su
Magestad por testimonio de mi el escriuano =
Dixo a llegado a notizia de sumd como Joan
de Churrutia vecino que fue desta dha Ciudad
a fallezido y pasado desta presentte vida abin
testato en la villa de Bunas mando sumd que
todos los vienes que parezieren y se allaren ser
del suso dho se pongan en fiel depositto en per
sonas legas llanas y abonadas para quien le
xittimamentte los hubiere de hauer y lo exe
cutte qualquiera de los thenientes de Algu
azil maior deesta dha Ciudad en virttud
deste auto que sirua de mandamiento y por
el asi lo proueio mando y firmo = Don Franco
Carlos de Alaua y Aristta = Ante mi
Joseph de Aguirre =

Deposito = En la Ciudad de Vitoria - a dos de septiembre del año
de mil settezientos y ocho Miguel Redondo Teni
entte de Alguazil maior de ella en virtud
del auto desta otra partte haviendo Ido a los quartos
de la cassa donde bivio Juan de Chururtta V
ecino que fue desta dicha Ciudad sequestro y
embargo los bienes siguientes = ——
Primeramentte vn cofre Cubiertto de pellexo y en el
solo se hallaron Vna sauana muy biexa y un
toda pies de lienzo de cama biexos = —— ——
Itten vna Cama con su paxero - dos Colchonzittos
dos sauanas y una sobrecama Colorada biexa
dos almoadas con su lana = —— ——
Itten vn Dosel de lienzo Pinttado = —— ——
Itten tres escaueles = —— ——
Itten quatro Cuchillas del oficio de corttadores =
Itten vna Arquilla pequena = —— ——
Itten vn escaparatte llano = —— ——
Itten vn banco de puertta = —— —— ——
Itten vna Cuxa de cama de cordel = ——
Itten vna Caponera = —— —— ——
Itten la lana de vn colchon en vna Arpillera -
Itten dos morillos de Yerro = —— ——

Itten tres asadores =

Itten vna pistola =

Itten dos Relicarios pequeños Guarnecidos de plata =

Itten vna amuleca pequeña Guarnecida
de concha =

Itten vnas Tixeras de despabilar =

De los quales d[ic]hos bienes nombro por Depositario
a Joan de Montoya vecino desta Ciud[a]d el
qual que presente se halla se obligo de tener los
d[ic]hos bienes en su poder a ley de deposito y de
manifiesto sin los entregar a persona alguna
sin licencia y mandado de la Just[ici]a ordinaria de
esta d[ic]ha Ciudad o de otro Juez que de esta causa
Conozca con pena de las pagar de sus bienes que
para ello obliga en forma dio poder a las Jus[tici]as
Competentes para que le compelan como por
sentencia pasada en cosa Juzgada renuncio
las leyes favorables General y Derechos de ella
otorgo Deposito como se requiere y no firmo
por que dixo no saber a su ruego lo firmo un testigo
siendolo Pedro de Alvarez Agustin de
Marchamalo y Martin de Lorriaga

Residentes en dha Ciudad firmolo dho teniente
Con mi el escrivano = Miguel Redondo = Mar
tin Lopez de Lorriaga = ante mi = Joseph de Aguirre =
Luego yncontinenti el dho Teniente de Algu
azil maior Sequestro y embargo Como bienes
Cavallo } del dho Joan de Echeverria vn cavallo blanco
de edad cerrada y del nombro por Depositario
al Doctor Don Juan Mrz de Zalduendo vecino
desta dha Ciudad el qual se constituio por tal
Depositario y se obligo de tener el dho Cavallo
en su poder a ley de Deposito y de manifiesto sin
entregarlo a persona alguna sin licencia y
mandado de la Justicia ordinaria desta dha
Ciudad y del otro Juez que desta Causa conozca
pena de le pagar de sus bienes que para ello
obligo en forma y dio poder a las Justicias
Competentes para que le Compelan Como
por Sentencia pasada en cosa Juzgada
renuncio las leyes favorables y general de
della y otorgo deposito Como se requiere
y firmo de su nombre a quien doy fee conozco

7

Siendo testigos Martin de Lorriaga y Fran.co de Partte Arroyo estanttes en dha Ciud.d = Miguel Redondo = el lic.do Don Juan mrz de Galdurendo = antteme Joseph de Aguirre =

Luego Incontinenti el dho Miguel Redondo Teniente de Alguazil maior Inventario como bienes del dho Joan de Churrutia una cassa bieja sitta en la vezindad de la Calle de adentro pegantte a la cassa de los herederos de Don Martin de Gauna vecino que fue desta dha Ciudad que se halla sin hauittador y lo firmo siendo testigos Pedro de Vettoño Joan de Montoia y Martin de Lorriaga vecinos y residentte en ella = Miguel Redondo = Antonio = Joseph de Aguirre =

Casa}

Autto

En la Ciudad de Vittoria a sette dias del mes de Septiembre año de mil settezienttos y ocho el señor Don Fran.co Carlos de Alaua y Arratia alcalde hordinario en ella su Jur.on villas y Señorios por su Md hauiendo visto la reqq.a librada por la Justicia hordinaria de la Villa de Bruna y su Jurisdizion y los auttos echos ocupacion delos vienes yazienttes que que daron porsu muertte de Joan de Churruttia Vecino que fue desta dha Ciudad hauiendo se ttrattado suacuerdo conel ynfraescritto escriu= Dixo que en Attencion aque el dho Joan de Churruttia tenia Su conttinuo Domicilio en dha Ciudad Como vno de sus vecinos Y constar queenella adexado Diferenttes vienes mueebles y algunos Raizes Como es una cassa Sitta enla Vezindad dela calle deadrentto Cuios linderos se expressaron en los dhos auttos anadiendose aestto el hauer salido algunos acreedores opponiendose alos dhos vienes por Diferenttes Canttidades de Dinero suponiendo deuerselas el dho Difuntto Dessea dedeclarar y declaro no hauer lugar adar el cumplim.to que por dha Requisitoria se le exortta y para los efectos enella manifestados y mediantte el hallarse avezindada enesta dha Ciudad Maria de Churruttia Viuda de Pedro de Aranburu y que como ahermana y Parientta mas propincua del dho Joan de Churruttia Ce

Por tterzero todos Viernes y Sentenzia para que
en esta Causa se haga con partte formal sin
bicios de nulidad se le nottifique al autto dha
dencia de Ferrero dha parezca ante su md
y a acettar o repudiar la dha herenzia con aper
zeuimiento que pasado dho termino que se le asigna
por primero segundo vltimo y perentorio y de
haziendo se pasara a tomar la providenzia y
determinazion que hubiere lugar en dro y
por este su autto por aora asi lo probeio mando
y firmo a costa de los dhos Vienes = Don Juan
Carlos de Alava y Arista = Asesor Lizdo
Don Bernabe Texbar = Antte mi Joseph de
Aguirre =

Notifon y repudiacion

En la Ciudad de Vitoria siette dias del mes
de septiembre del año de mil settezientos y ocho
Yo el escriuano nottifique el autto antezedentte
a Maria de Churrutia Viuda de Pedro de
Ybarburu Vecina de ella en su persona la
qual entendido su tenor = Dixo que desde luego
en la Via y forma que mejor puede y de dro

Lugar haia repudia los Vienes quele pueden tocar
por erenzia de Joan de Churruca su hermana
Con protesta de pedir contra ellos las soldadas
de siette años que sirvio la nuo dha y las de
nueve que sirvio Andres de Aramburu su tio
y las de ocho quele sirvio Maria Antonia
de Aramburu su tia y se obligo Con su persa
y Vienes muebles y raizes havidos y por haver
de haver por firme esta Repudiazion y de no pe
dir Cosa alguna por razon de erederia con
tra los dhos Vienes en ningun tpo pena de
no ser oida en Juizio y repelida deel y pa
gar las costas y daños que delo contrario re
sultaren Dio poder alas Justizias Compeen
tes para quele Compelan como por sentª
pasada en cosa Juzgada renunzio las leyes
de su favor con la General enforma y las
del Sennatu Consultus beleiano Justiniano
y demas del favor delas mugeres de cuias
fuerzas la avise y sin embargo las renu

deque Doy fee y a ello otorgo y no firmo por
que dixo no sauer a quien Doy fee conozco y fue tes
tigo Testigo a su ruego siendolo Manuel de
Fran.co de Larette Arrioia y Joan Fran.co de Ma
nain residentes en dha Ciudad = Fran.co de
Larette Arrioio = antemi = Joseph de Aguirre =

auto de nombram.to de Defensor

En la Ciudad de Vitoria a siette dias del mes
de septiembre del año de mil settez.os y ocho el S.r
Don Fran.co Carlos de Alaua y Arista alcalde
ordinario de ella su Jurisdicion villa y seño
rios por su M.d por anttemi el escriuano en
Vista dela repudiacion dela oxa anttes de esta
echa por Maria de churrutia = Dixo que para
que esta Causa se sustancie sin Vicio de
nulidad nonbraua y nonbro por defensor de
los Vienes Jazenttes que an quedado por muerte
de Joan de churrutia vecino que fue desta
dha Ciudad a Joseph de la Pedrosa pror de
Causas del numero de ella a quien se le notifique
parezca a azettar Jurar y Dar la fianza

en Derecho necesaria para que se le Discierna
y ponerle recaudo asilo probeio mando y
firmo = Don carlos = ante mi Joseph de
Aguirre =

Nt^n

en la d^ha Ciudad d^ho dia mes y año d^hos yo
= el escrivano notifique el auto desta otra partte
a Joseph de la pedrosa pro^or del numero de ella
en su persona Doy fee = Aguirre =

Auto de
nombram^to
de Defensor

Defensoria = En la d^ha Ciudad d^ho dia mes y año d^hos ante
el señor Don fran^co Carlos de Alava y Arutta
alcalde hordinario de ella su Jurisdizion y se
ñorios por su Mag^d y de mi el escrivano pare
cio Josep de la Pedrosa Pro^or de causas del num^o
de la d^ha Ciudad y Dixo que azeptta el ofizio
y cargo de Defensor de los vienes de Joan de
Churrutia vecino que fue de ella que andò
nombrado y su m^d del recivio Juramento
por dios n^ro señor sobre la señal de la cruz
en forma devida de Derecho y el haviendolo
echo como se requiere prometio y se obligo con

Su persona y bienes muebles y raizes auidos y
por hauer a que el dho offi° y cargo de Defensor de
dhos bienes lo usara bien y fielmente y si la el
tendiere y en lo que no alcanzare tomara con
sexos de Abogados y personas de ciencia
y conciencia que se le sepan dar y en todo hara
lo que vbiere y el diligente defensor deue y
es obligado hazer y por su causa o negligencia
alguin daño o perdida se le siguieren lo paga
ra de los suios que obligados lleua y para que
mejor lo cumplira dio por su fiador a Pedro
Redondo vezino desta dha Ciudad el qual
que se halla presente se constituio por tal fiador
y se obligo con su persona y bienes muebles y
raizes hauidos y por hauer a que el dho Joseph
de la Pedrosa cumplira y pagara lo que lleua
Jurado y obligado en la obligazion y Ju
ramento antezedente y donde no el otorga
como tal su fiador llano pagador y obli
gado haciendo como haze de deuda y fecho

ageno sino propio sin que sea nesesario hazer
escursion en la persona y bienes del susodi-
cho ni otra Diligencia alguna aunque de dro
se requiera Junto de mancomun con el renun-
ciando como renuncia todas las leyes fueros
y dros de la mancomunidad segun y como
en ellas y en cada vna dellas se contiene lo
cumplira y pagara por el a que quiere y
consiente ser executado y apremiado por todo
rigor de dro y ambos dieron el poder en dro
a las Justicias competentes para que les
compelan como por sentencia pasada en
cosa Juzgada renunciaron las leyes fueros y
dros de su fauor y la general en forma = Visto
por el dho Sr. alcalde la obligacion Juramento
y fianza antecedentes = Dixo que discernia
y discernio en el dho Joseph de la Pedroza el
dho offiçio y cargo de defensor de dhos bienes
y le dio poder y facultad nesesario en dro
para que lo vse y exersa y haga todo lo

pedimentos Requerimientos Juramentos autos
y Diligencias Judiciales y extrajudiciales
que se requieran y nezes.o sean de se hazer y para
que pueda otorgar las escrituras de poderes y
demas que fueren nezesarias y en vtil de dhos vienes
Yazentes y a todo para su Validazion su md.
Dixo que Interponia e interpuso su autoridad
y Judicial Decreto en quanto a lugar de Derecho
y lo firmo Con los dhos defensor y fiador siendo
testigos Joseph de Zoronda Martin de lequi
nano y Joan Antonio de Velandia vecinos
desta dha Ciudad = Don Carlos = Joseph
de la Pedroza y Marna = Miguel redondo = ante mi
Joseph de Aguirre =

Edicto 1.o) Don Fran.co Carlos de Alava y Arista alcalde
y ordinario desta Ciudad de Vitoria su jur.on
y señorios por su Mag.d = Hago saver a todas
y quales quier personas y comunidades de qual
quier estado parte calidad o condicion q.
sean que pretendieren tener dro a los Vienes
de Joan de churrutia Vecino que fue desta

dela Ciudad como aellos antemi yenelo ficio
del presentte escriuano pende pleito y concurso Uni
bersal de acredores por hauer fallezido abintte
tato y hauer repudiado suerenzia Maria de
Churruca su hermana y hauerse opuesto alos
acredores nonbrado Defensor y asu pedimiento
esta mandado que para Zitar alos acredores
y inziertos se fixen editos y por este que es el prim
mando atodos los que pretendieren tener derecho
alos dhos vienes que dentro denueue dias desu fixas
parezcan anttemi y enel oficio del presente ess.no
ase oponer y alegar desu dro y Justizia que si
binieren o enuiaren sela oyre y Guardare en
otra manera pasado dho termino se haran y
notificaran los autos alacausa tocanttes en los
estrados demi audienzia y les parara entero
perJuizio sin les mas zitar ni llamar que por
el presentte seles zita llama y enplaza perento
riamentte asta lasenttenzia difinitiua yn
clusiue y tasazion decostas sila ubiere fho en
Vitoria adiez de septiembre delaño demil setez
zocho = Don Carlos = Por su mandado —

Josephe de Aguirre =

fixazion

en la Ciudad de Vitoria a diez de septiembre del año de mil setezientos y ocho yo el escrivano hize fixar este edito en las Tablas de la Audienzia de ella y firme = Aguirre

Desfixazion

en la Ciudad de Vitoria a veinte de septiembre del año de mil setezientos y ocho yo el escrivano hize desfixar este edito de las Tablas de la audienzia de ella donde se allava fixado y firme = Aguirre =

edito segundo

Don Fran.co Carlos de Alava y Arrita alcalde hordinario desta Ciudad de Vitoria su Jurisdizion y Señorios por su Mag.d = Ago saver a todas y quales quier personas y comunidades de qual quier estado parttes Calidad y condicion que sean que pretendieren tener derecho a los vienes de Joan de churrutra vezino que fue desta dha ciud. Como a ellos ante mi y en el oficio del presentte escrivano pende pleito y concurso Universal de acredores por saver fallecido savin testato y saver repudiado su herenzia Maria de churrutra

Su hermana y hauerse opuesto algunos acreedores
nombrado defensor y a su pedimiento esta mandado
que para Zittar a los acreedores y ausientos se fixen
editos y por este que es el segundo mando a todos
los que pretendieren tener derecho a los dhos
vienes y que dentro de nueue dias de su fixacion
parezcan ante mi y en el oficio del presentte essno
a se oponer y alegar de su derecho y Justizia que
si la tuuieren y dedujeren se la oyre y guardare en
otra manera pasado dho termino se haran y
notificaran los autos a la causa tocantes en los
estrados de mi audienzia y les parara entero per
Juicio sin ellos mas Zitar ni llamar que por el
presente se les Zitta llama y emplaza perento
riamente asta la sentenzia difinitiua In-
clusiue y tasazion de costas si las ubiere fho
en Vitoria a veintte de septiembre del año de
mil settezientos y ocho = Don Franco carlos
de Alaua y Arrieta = Por su mandado = Jo
seph de Aguirre =

On
fixar

en la Ciudad de Vitoria a veintte de sep
del año de mil setez y ocho Yo el escriuano re-

Fixar este edito en las tablas de la audienzia
de ella Doy fee: Aguirre =

Desfixar

en la Ciudad de Vitoria a dos de otubre del año de
mil setezientos y ocho Yo el escriuano fui a Des
fixar este edito de las tablas de la audienzia
de ella donde estaua fixado Doy fee: Aguirre =

dito 3º

Don Fran.co Antonio de Zumalaue roca de la serna
Cauallero del horden de Alcantara alcalde
hordinario desta Ciud. de Vitoria y su Jur.on
por su Mag.d = Ago sauer a todas y quales
quier personas de qual quier estado y parte y de
Condizion que sean que pretendieren tener derecho
a los uienes de Joan de Churruca vezina que fue
desta dha Ciudad como a ellos pende pleito y con
curso uniuersal de acreedores por hauer fallezido
ab intestato y hauer repudiado su herenzia Maria
de Churruca su hermana y hauerse opuesto
algunos acredores nombrado Defensor por su
pedimiento esta mandado que para zitar
a los Acredores Inziertos se fixen editos y a
por este que es el terzero mando a todos =

Los que pretendieren tener Derecho alos dhos Biene
quedentro denueve Dias desu fixazion parezcan
anteme yenel ofizio delpresentte escrivano ase
oponer yalegar desu Dro y Justizia quesi
binieren o enviaren selaoire y Guardare enotra
manera pasado dho termino se daran y notifica
ran losauttos alacausa tocanttes enlos es
trados demi Audienzia Lesparara entero
perjuicio sinles mas Zitar ni llamar que
porel presentte selos zita llama yemplaza
perentoriamentte astala Sentenzia difinitiva
ynclusive y tasazion decostas silas ubiere fho
en Vitoria ados deottubre delaño demil sette
yocho = Don franco Antonio de Sumalave roca
dela Serna = Por sumdo = Joseph de Aguirre
Enla Ciudad de Vitoria ados deottubre delaño
demyl settezientos yocho Yoel escrivano hize
fixar estte edito enlas Tablas dela audª
de ella Doy fee Aguirre =
Enla Ciudad de Vitoria a onze deott

del año demil setecientos y ocho Yo el escriu

desfixe este edicto dela parte donde estaua fixado

a Dn Josseph Aguirre =

Petizion

Joseph dela pedrosa y llama defensor del Con

Curso de acreedores formado a los bienes de Juan

de chauarria alcaine que fue desta Ciudad Con los

ael opuestos = Digo que en el termino acusando las

tres Reueldias y para que esta Causa se substan

cie sin Vizio de nulidad Conuiene el que se reciua

a prueua Con termino Competentte = a Vmd pido

y suplico mande rezeuirla con el que fuere seruido

por ser Conforme a Justicia que pido &a =

Pedrosa =

Autto =

Reziuese esta Causa y partes litigantes en

ella a prueua con termino de nueue Dias

Comunes para que en ellos prueuen y Jus

tifiquen lo que les conbenga el señor Don

Franco Anttonio de Quintana roca dela

serna Cauallero del orden de Alcantara

alcalde ordinario desta Ciud. de Atteca

Su Jurisdizion dela Villa y señorios por su Mag.d lo
mando y firmo en ella a treze de otubre delaño de mil
setezientos y ocho = Antonio Joseph de Ag.re

Nn
do

Luego Yncontinenti yo el escrivano notifique
el auto antecedente a Joseph dela Redonda
defensor deste concurso en su persona Doy fee =
Aguirre =

Otra

Luego Yncontinenti yo el dho ess.no notifique dho
auto a fran.co de Gauna Proc.r en su persona
Doy fee = Aguirre =

Otra.

Luego Yncontinenti yo el dho escrivano no
tifique dho Auto a Ygnacio de Ysarte
Proc.r en su persona Doy fee = Aguirre =

Otra

Luego Yncontinenti yo el escrivano notifique
el dho auto a Carlos de Baigorri Proc.r en
su persona Doy fee = Aguirre =

Otra.

En dha Ciudad dho dia yo el escrivano notifique
dho Auto en los estrados dela Audiencia de
ella Doy fee = Aguirre =

Po
testam.to

Yn dei nomine Amen Sepan los que esta carta

D Testamento Vltima Disposicion hecen

Como io Antonia de echauarria muger leg.ma
de Joan de churruca vecino desta Ciudad
de Vitoria hallandome enferma de enfermedad
natural pero sana de mi Juicio y natural
entendimiento creiendo como creo en los
misterios dela santisima Trinidad y en todo
lo demas que Cree y confiesa nra Madre la
Yglesia queriendo estar preuenida para quan
do su Diuina Mag.d fuere servida llevarme
desta presente vida otorgo que a Gloria
y honrra q. dela virgen santisima su bendita
Madre hago y ordeno este mi testamento
en la forma siguiente—
Lo primero encomiendo mi anima a Dios
nro señor que la crio y redimio con su pre
ciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que
fue formado el qual mando sea sepultado
Con el hauito de nra señora del Carmen
y en la Insigne Yglesia Colegial de sta Maria

de esta Ciudad y sepoltura que en ella tengo
y la limosna de todo se pague de mis bienes =
Yten mando asistan al entierro de mi Cuerpo los Seno
res chantre y canonigos de la dha Colexial con su
Cruz y capellanes y musica y que los tres dias de la
honrra le dizen las tres misas de cuerpo presente
que estas seran en canto de organo y la limos
na acostumbrada se pague de mis bienes =
Yten mando se traiga añal sobre mi cuerpo y sepol
tura en el Discurso de un año Dias despues de
los tres de la honrra rezandose Dos misas
y ofreciendose Dos panes el qual es mi voluntad
me le traiga y ofresca Maria de Aubano
mi prima muger lexitima de Fran.co de Men
dia vezino desta Ciudad a quien por su ocupa
zion y trabaxo le mando quatro cientos Rs
de Vellon =
Yten mando que el dia que se levantare dho añal
se digan a mi Intenzion quatro misas can
tadas regulares y su limosna acostumbrada
se pague de mis bienes =

Itando que en dha Yglesia Colexial se digan a mi yntenzion Treinnta Resadas, y que por su limosna se pague a Dos reales y medio de vellon =

Itando que el dia que se lebantare dho mi añal se Diga a mi yntenzion por los Señores chantre y Canonigos una misa Cantada en canto de organo, y su limosna acostumbrada se pague de mis bienes =

clausula - Itando que a los Señores Chantre y canonigos de dha Ynsigne Yglesia Colexial se den de mis bienes luego que yo fallezca cinquenta Ducados de vellon, con los quales y sus reditos Correspondientes an de ser obligados perpetuamte a dezir y zelebrar en cada un año a intenzion de mi anima Dos misas cantadas Regulares Con Diacono y subdiacono el dia de las animas Dos de noviembre para cuio efecto echa la entrega de dha cantidad por mi albazea se an de obligar a su cumplimiento por Instrumento autentico =

Mando a Maria de Vitoria mi criada actual
Dos saias ordinarias y quatro camisas y
pido me encomiende a Dios = —— ——
Declaro tengo en poder de Doña Catalina Garcia
de Losada Vezina desta Ciudad vna salvilla
y vn barquillo de platta y un Cubertor de
almoadas dela china en empeño de quinze
Escudos de platta y seis reales de vellon los
quales mando se paguen y recobren dhas ala
jas = —— —— ——
Declaro tengo en poder de Doña Antonia
de Olmos vezina desta Ciudad Dos cucharas
de platta y una sortixa de oro Con piedras
ordinarias en empeño de tres escudos que mando
se paguen = —— ——
Declaro tengo en poder de Don Joan de Vde
Canonigo de dha Yglesia Dos sortixa de
Oro la vna con vn rubi y la otra Con piedra
falsas en empeño de seis escudos que mando
se pague = —— ——

Declaro tengo en poder de Don Domingo de Lazcano cura del hospital de Santiago desta Ciudad Vna cuchara de platta en empeño de Vn escudo que mando se pague =

Declaro tengo en poder de Domingo Iñiguez de Nanclares vesino de esta Ciudad Vn tenedor de platta en empeño de un escudo de platta que mando se pague =

Declaro tengo en poder de Joan de Maranano vesino desta Ciudad Vna cuchara de platta en empeño de seis reales menos tres quattos que mando se paguen =

Declaro tengo en poder de Josepha de Andayana ~~vesina otra cuchara de platta~~ en empeño de seis reales de vellon que mando se paguen =

Declaro Devo a la muger de Martin de Belandia vesina desta Ciudad quatro reales de vellon que mando se paguen =

Declaro tengo en empeño de una muger del

Lugar de Mendiola decuio nombre y
apellido nome acuerdo vna sauana destopa
nueva y vnmanttel de Tranillo largo nuevo
porun escudo deplatta quepagado mando se
le Restituian dhas alaxas
Ytt mando pagar toda Deuda y quelo que ami se
me Deuiere secobre
Ytt mando alas sordenes mendicanttes lo acostum
brado Con que las aparto demis bienes
Declaro quedel Matrimonio dedho Joan de chu
rruttia notengo suzesion y quelos bienes con
quenos hallamos son conquistados durantte
el cuia metad me pertenese Con los demas
Derechos Dotales
Y para Cumplir y pagar estte mi testamento
mandas y legados enel expresados nombro por mis
albazeas testamentarios adho Joan de churruca
mi marido y al Doctor Don Diego de Belarde
Cura y canonigo dedha Colexial alos que
y cadauno Insolidum Doy la pena facultad

que por Derecho se requiere para que entren por
mis bienes y de ellos se bendan los nezesarios en pu-
blica almoneda o fuera della y quiero que este
poder les dure el año del albazeazgo y mucho
mas que lo les subrrogo el demas tiempo nezesario =
cumplido y executado este mi testamento en el rem-
que quedare de mis bienes y nstituio por mi unico
y universal heredero al dho Juan de Churrutira
mi marido para que los aia y herede con la ben-
dizion de Dios y la mia = y por el presentte revoco
y anulo otros qualesquier testamentos ultimas
Disposiciones que antes de estte tengo echas
y otorgadas por escrito y de palabra para que no
balgan ni hagan fee sino solo estte que al pres.te
otorgo ante el presentte escrivano y testigos
en la dha ciudad de Vitoria a veinte y quatro
dias del mes de Julio de mil settezientos y cinco
años siendo testigos llamados y rogados para
el efeto Juan de Atontegia Don Ciprian de
Urbina y Atontoia Joseph de Amezaga

Carlos Ruiz de Zaratte y Pedro Alcaraz Ruiz
de Suaco vecinos y moradores en esta dha ciu
dad otorgantes que yo el escrivano doy fee conozco
no firmo por que dixo no saber y a su ruego lo
firmaron dos de los testigos = Juan de Ur
bina Mondragon y Salazar = Pedro Ruiz de Suaco =
ante mi Joan Antonio de Alaturana =
Yo el dho escrivano de su Md y del numero de
esta Ciudad de Vitoria fui presente y signe y
firme en testimonio de verdad = Joan An
tonio de Alaturana =

Sentencia

En el pleito y concurso de acreedores que ante mi
a pendido y pende contra los vienes vacantes
que an quedado por fin y muerte abintestato
de Joan de charrutia vecino que fue desta
Ciudad de Vitoria por si mesmo y como vnico y
vniversal heredero que quedo de Antonia de echa
varria su muger difunta entre Pedro de Be
tonia y Fran.co ochoa de larrea mro ziruxano
vecinos desta dha ciudad y Maria de churrutia
viuda y Andres y Antonia de Aranburu heros
de lasuso dha residentes en esta dha Ciudad Joseph

de Arandia y Doña María Fran.ca de las Cue
bas Nanclares y Vidania viuda vezinos asimismo
desta d.ha Ciudad y el Lizenziado D.n Juan de Sa
letta Canonigo de la Insigne Iglesia Colexial
de Santa María en nombre y como maiordomo
de hacienda del Cauildo eclesiastico de ella todos
acreedores opuestos a d.hos vienes y sus Pro.res y cur.or
adlitten respectiue en sus nombres de la una parte
y los d.hos vienes concursados y Joseph de la Pedroza
en su representazion como defensor nombrado de
la otra &.a visto ecetra —

Fallo atento los autos y meritos del prozeso
deste d.ho pleitto y concurso Insttrumento y
Probanzas dél a que me remito en todo lo nez.rio
que aprobando como desde luego apruebo y doy
por balidos lexitimos y Justos los libramientos
y pagos que constan hechos a la d.ha Doña María
Fran.ca de las Cuebas por lo respectiuo a la renta de
su casa y a Fran.co de Aguirre por razon del Gasto
del Cauallo que se puso en su poder por via de Deposito
y tambien las almonedas y remattes de los vienes mue
bles que constan almonedeados y rematados Juntam.te

Conel dho. Cavallo = Devo, de mandar, y mando que
se ttasen y baluen luego sin dilacion alguna las
Casas perttenesientes a este concurso por personas
perittas que para ello se nombren por partte
del dho defensor y acredores dentro de tercero
dia. Con aperreuimiento que pasado dho termino
se nombraran en su omision y defecto por los re
beldes de ofiçio de Justtiçia y tercero en casso
de discordia. y que s auiendose tasado y Valuado
se pongan en publica pregon y almoneda y se
Rematten en el que llegare a dar el precio de su
tasazion en contado y en su defecto no se rematen
sino que se adjudiquen y apliquen por la dha
tasacion a los mismos acredores en pago de
los creditos que les iran graduados segun sus
anttelaciones que son como se siguen =

C Primeramentte mando ~~que~~ del precio y Valor
de dhos Vienes se paguen antte todas Cosas
y sin concurso todas las costas comunes causa
das en beneficio deste dho concurso Cuia tasacion
en mi reseruo y que las particulares que cada
acredor hubiere echo por su partte en su defensa
y por conseguir sus creditos se les paguen a satis

Hagan en los mismos Grados que les fueren
Consignados que son los siguientes =
en Primer lugar y Grado despues de pagadas
las Costas comunes mando se paguen y en
treguen al cauildo eclesiastico de la dha Iglesia
insigne colegial de santa Maria de esta
dha ciudad los cinquenta ducados de vellon
que la dha Antonia de Echauarria muger que
fue del dho Juan de Echauarria su dueño que
mando por su testamento presentado en este dho
Concurso se diesen y entregasen al dho cauildo
para la perpetuidad de dos misas cantadas
que dispuso se le auian de decir el dia
dos de nouiembre en cada un año perpetuamente
Con mas los reditos que an corrido desde un año
despues de la muerte de la susodha a razon de
tres por ciento otorgandose por parte del dho
Cauildo escritura autentica en toda forma
de cumplir de su parte con la obligacion
de decir las dhas dos misas cantadas en el
referido dia de cada un año perpetuamente
por la Anima y obligaciones de la dha fundadora

2

Y en segundo lugar y Grado mando se paguen
del residuo de dhos vienes concursados a la dha
Mariana de churruttia hermana del dho Joan
de churruttia sesenta Ducados de Vn en que regulo
taso y modero por justas consideraziones todas las
soldadas y servicios pretendidos por la suso dha
Y en este mismo lugar y Grado mando se pa-
guen a la dha Antonia de Aramburu y assi-
bien a Andres de Aramburu criados que an Servi-
do al dho Joan de churruttia treinta Ducos
de vellon a cada uno en que por justos mo-
tivos los regulo taso y modero ~~todo~~ lo que por
Razon de sus Servicios y soldadas pretenden con-
tra dhos vienes dando como Doy por compensa-
do todo lo demas con que lo que el dho Joan de
Churruttia a pagado con los suso dhos = Y en este
mesmo lugar y Grado mando se paguen y
Sattisfagan al dho Franco ochoa de Lartea
[illegible] año nobentta reales de Vn en los qs
le regulo taso y modero las ocupaciones y asis-
tenzias echas al dho Joan de churruttia y
su familia = Y en caso que no hubiere vienes

bastantes para el entero pago delas cantidades consignadas a todos los quatro acreedores expresados en este lugar y Grado mando que se prorrateen las que hubieren de hauer sueldo a libra entre todos quatro conforme la cantidad consignada a cada uno =

3º En tercer lugar y Grado mando se paguen de lo restante de dhos vienes concursados al dho Pedro de Retona quatrocientos y sesenta y cinco rs de vn en los quales rebaxados y descontados los quarenta y cinco reales que el dicho dho confiesa hauer rezeuido del dho Joan de Churruca en la casa y espadin que le dio le doy por justificadas las cantidades que le dio prestadas por medio de su hermana y sobrino reserbandole salbo su derecho para que en orden a las demas partidas si viere combenirle las justifique en otra ynstancia como mejor visto le fuere —

La absuelbo y doy por libre a dhos vienes concursados de lo pretendido contra ellos en esta ynstancia por el dho Joseph de Zauala reserbandole salbo

su Derecho paraque lo Justifique en otra
Como mas le Conuenga y mando que los dhos
acredores antes de hazerseles los referidos pagos
Juren serles Deuidas y no pagados y otorguen
Cada uno por lo que hubiere de hauer y perzibir
la fianza de las leyes de toledo y de Madrid
para todos sus efectos = y por esta mi Sentenzia
de Graduazion difinitiuamente Juzgando
a costa de los dhos viene concursados asi lo pro
nunzio mando y firmo con acuerdo del Asesor
ynfraescrito y que las asesorias se cobren
Con libramiento de la cantidades que estan
Depositadas &c.a = Don Fran.co Antonio de Aguirre =
Asesor = Lizdo Don Joseph Antl de soran
y urbina =

Pronunziazion = Dada y Pronunciada fue la Sentenzia de suso
y desta otra parte por el s.r Don Fran.co Antonio
de Aguirre y salzedo alcaide perpetuo de la forta
leza de san Adrian cadete de las reales Guardias
de corps alcalde hordinario desta Ziud de Vitoria
su Jur.on y señorio por su M.t en ella a quinze

De henero de mil setez^os y nueue años siendo testigos Miguel Vedado y Pedro de echauarria vecinos y residentes en dha Ciud antemi Don Fran^co Ant^o de Vetonu

Not^on

En la Ciudad de Vitoria a diez y seis de henero de mil setez^os y nueue años yo el escriuano notifique la sentenzia de la oxa antes de esta a Carlos de Baigorri pror en nombre de sus partes en su persona Doy fee: Aguirre

En la Ciud de Vitoria a diez y nueue de henero de mil setez^os y nueue yo el escriuano notifique dha sentenzia a Josef de la Pedrosa Deffensor de este concurso en su persona Doy fee Aguirre

Otra

En la dha Ciudad dho dia mes y año dhos Yo el escriuano notifique dha sentenzia en los estrados de la Audienzia de ella Doy fee Aguirre

Otra

En la Ciud de Vitoria a diez y nueue de henero del año de mil setez^os y nueue Yo el escriuano hallandose juntos el chantre tesorero y canonigos del cauildo de la Ynsigne coleg^l de Santa M^a de ella en su cauildo segun dixeron tenerlo de Usso y costumbre presentes nonbradam

el Doctor Don Gregorio de Soro chantre
Don Sebastian de Armendariz tesorero Don Andres
Ruiz de Gopegui Vicario Dor Don Diego Velarde
Cura Don Domingo de Salbaterra Don Marcos
Ruiz de Gautay Don Tomas de Zaratte Dr
Don Joseph Caro Don Manuel de Campo Don
Eugenio de Arzandona Don Joan Franco
de Soran y Don Joan Andres de Yerzaual todos
Canonigos de dha yglesia yo a los notifique el
escrito notorio de dho sentencia de Pradinas
Doy fee. Aguirre

Don Letter Melchor de Vicuña vecino de esta ciudad como me
[illegible] Digo a llegado a mi noticia se a seguido
Concurso de acreedores a los bienes de Joan de
Churrutia vecino que fue de ella y que para
el pago de los creditos opuestos se trageron al
pregon unas casas sitas en el barrio y vez
de la calle de Santo Domingo de Dentro propias
del suso dho que por no hauer hauido postor a ellas
se hauian mandado satisfacer en las mismas
Casas los dhos Creditos en la cantidad tasada
por los maes nombrados que fue en ochocientos
cinquentta reales por lo qual enterado de
la referida Casa y su calidad hago postura

en ella por la misma cantidad que estoy
prompto a darla otorgandome ventta en
forma para lo qual a Vm suplico que ad
mitiendomela se sirva mandar hazerla no
torio a los dhos Ynteresados y a sus prores
para que en su vista diga lo que convenga
que procede de Justicia la que pido &a.

Autto

Por presentada esta peticion y se admitte la
postura que por ella se haze en quantto
a lugar de Derecho la qual se haga no
toria a los ynteresados para que en su
vista bean de su Derecho lo mando el Sr.
Don Franco Antonio de Aguirre y salzedo
Cadette de las Reales Guardias de corps al
calde y Juez hordinario en esta Ciudad
de Vitoria su tierra y Jurisdon villas y Se
ñorios por su Magd en esta dha Ciudad a
nueve de Abril de mil settez y nuebe años =
ante mi Joan Anttonio de Aratucana =

otificaon

luego Yncontinentti Yo el escrivano Doy fee
notifique lo contenido en el pedimientto y aucto

anttezedenttes para sus efetos a carlos de Baigorri pror ennonbre demis parttes y firme = Maturana =

Pon Letij =

Carlos de Baigorri ennonbre del chanttre y Cavildo dela insigne Colegial desta Ciud y de Maria dechurrutria y de Franco ochoa delarrea vecinos della Digo seme ha echo notorio la posttura de Melchor de Retana ala casa de Joan dechurrutria aplicada a mis parttes para enpago demis Creditos en el concurso quese a seguido a sus bienes y azettandola entoda forma y para reconozer si ay otra persona que la mexore conviene al dho demis Parttes se señale un dia para su remantte = A Vm suplico le mande señalar y que sele haga notorio al dho Melchor de Retana para lo que quisiere se halle presentte que prozede de Justicia la que pido con costas Juro etc. Baigorri =

Autto =

Por presentada esta petticion y que la cassa expresada en ella se ponga al pregon y publique la posttura a ella echa y efettue

Subernatte eldia Iuebes primero Con citacion delpartte einteresados lo mando el S.r Don Fran.co Antonio de Aguirre y Salcedo Cadette delas Reales Guardias de corps alcalde y Juez hordinario enesta Ciudad de Vittoria su tierra y Jur.n Villas y Senorios por S. M. enestadha Ciudad anueve de abril demil settecientos ynueve años = Antte mi Joan Ant.o de Araturana =

M

Luego Incontinentte yo el escrivano Doy fee hize notorio el contexto del Decreto antecedentte para sus efetos a Carlos de Baigorri pres.o en persona desu partte y firmes Araturana =

M
tar al pa
r

En la Ciudad de Vittoria a onze dias del mes de abril y año referido yo el escrivano Doy fee Citte para el efeto expresado enel pedimiento y autto antecedentes a Melchor de Retana Vecino desta Ciudad y firme = Araturana =

ematte de
s casas

En la ciudad de Vittoria y carzel publica deella a onze dias del mes de Abril demil

Settezientos y nuebe años en ex^on y cumplim^to
del auto antezedentte y de pedimiento de
la partte que expresa por testimonio de mi
el infraescripto escriuano se puso al pregon
y rematte publico la casa sitta en la calle
de Santo Domingo de adrentto pertenez^te
a los acredores de Joan de chururttia vecino
que fue desta Ciudad y por Antonio de
Castro pregonero publico desta Ciudad se
publico en altas e intelisibles bozes su rematte
y postura de ochozienttos y cinquentta reales
de V^n a ella echa por Melchor de Retana
vecino desta Ciudad y para efetuarle con
forme a d^ro y en presienzia de su^so d^ho y
otras personas se puso un cauo de Zera en
la puertta de d^ha carzel y a la luz de ella
y d^ho pregon parecio Andres de Adoro vecino
y Pro^r del numero desta Ciudad hizo
postura a d^ha casa mexorandola echa en
ochocientos y settentta reales de V^n con
calidad de Zeder su rematte la qual fue
admitida por la referida partte la pre

Dorada por dho. pregonero repitiendolo Dife
rentes veces y apagada la luz de dha candela
se bolvio a poner y enzender otra y aunque a
su luz se repitio dha postura no haviendo
parezido quien la mejorase y apagada
la luz de dha candela naturalmente se dio
por rematada dha cassa en dho Andres de
Bora por los referidos ochocientos y settenta
reales de von quien admitido dho remate
y usando de la calidad de zedente Dixo
le zedia y cedio con todos los Derechos que
por dho remate le perttenezian en Dn Franco
Carlos de Alava y Arista vecino desta ciud
para que use de el segun que por el otorgante
se pudiera hazer para cuio efecto hacia esta
la zesion nezesaria y la firmo Junto
Con la referida partte y en ffee de todo yo el
escrivano a que fueron testigos Joan de
Aquiniga Nicolas de Laprea y Martin
Lopez de Loruaga vecino y moradores en esta
Ciudad = Carlos de Vaiaorri = Andres

de Bozo = antte mi Juan Andres de Matturi
zana ==

N.on a Don Carlos de Alaua

En la ciudad de Vitoria d(ic)ho dia mes y año
yo el escriuano doy fee le notifico el rema
tte y cesion antecedenttes para sus efectos
a Don Fran.co Carlos de Alaua y Aristta
vecino desta d(ic)ha ciudad quien entterado
del dixo le azettaua y estaua pronto
a hazer oblacion real de la cantidad del re
matte y firme = Matturana ==

Petizion =

Don Fran.co Carlos de Alaua y Arista vecino
de esta ciudad paresco ante V.m y digo que
en nueue del corriente se remato en Andres de
Bozo vecino desta ciudad vna casa del con
curso de acreedores a los vienes de Joan de
Churruttia vecino que fue della en ocho
cientos y settentta reales de moneda de vellon

870. r.s

Con calidad de ceder y el suso d(ic)ho le cedio el
d(ic)ho rematte a mi fauor y cumpliendo con
el tenor de d(ic)ho rematte desde luego hago obla
cion real de los d(ic)hos ochocientos y settenta r.s
A V.m pido y supp.co la aia por echa y mande
se deposite en la persona que fuere seruido

y que echo se me de el Despacho nezesario para
la Justificacion y pertenenzia de dha casa
ynsertando en el los libramientos que de la
dha Cantidad se Dieren por ser de Justicia que
la pido &a = Don Franco Carlos de Alava y Arista

Auto = Por echa la oblacion real Depositese en Andres
de Bozo vecino de esta Ciudad y echo Desele
a esta partte Despacho en forma para la le
xittimacion y perttenenzia de la casa que
la peticion expresa con la Justificacion ne
zesaria el señor Don Franco Antonio de Ale
y Salzedo alcaide perpetuo de la fortaleza
de san Adrian Cadette de las reales Guardias
de corps alcalde ordinario de esta Ciudad de
Vitoria y su Juron por su Magd lo mando en
ella, a diez y seis de Abril de mil settezientos
y nuebe años = ante mi = Joseph de Azurrie=

Deposito. En dha Ciudad dho dia mes y año dhos
Yo el escrivano notifique el auto antezedente
a Andres de Bozo en su persona el qual Dixo
que esta promtto a cumplir con lo que se le

manda eincontinenti Reziuio de Don Fran.co
Carlos de Alaua y Aristtia vecino de esta
Ciudad ochocientos y setentta reales de vn
los quales se obligo a ttenerlos en su poder
a ley de Deposito y de manifiesto sin los en
tregar a persona alguna sin lizencia y
mandado dela Jus.ta ordinaria de ella
y de otro Juez que de esta causa Conozca
pena de los pagar de sus vienes que para ello
obliga en forma Dio poder alas Jus.tas
Competentes para que le Compelan como
por sentencia pasada en cosa Juzgada
renuncio todas las leyes fueros y dro.s
de su fabor y la General en forma y otorgo
Deposito Como se requiere y firmo de su
nombre a quien Doy fee conozco siendo
testigos Martin de Lorriaga Joan Fran.co
de Arrunayn y Fran.co de Larre Madoro
residentes en d.a Ciu.d = Andres de Soroz
antemi = Joseph de Aguirre

Liquidaz.on = Nueba liquidacion que se forma en el con
curso de acreedores delos vienes de Joan
de churrutia vecino que fue de esta Ciu.d

De Vitoria mediantte la quexa que hubo a la
Cassa y no hauer enttrado en quentta
settentta y tres reales y quartillo de la renta
de la casa en que estubo =

Cargo

Lo primero Dos mil y setentta y quatro rs
y tres quartillos que importta el cargo de la
primera liquidación = 20.74 3/4
Itten veintte reales que se puso mas la casa. 0.20
Importta todo el caudal Dos mil y noventta 20.94 3/4
y quatro reales y tres quartillos de que se a
pagado Consiguientte =

Datta

Lo primero novecientos y veintte y cinco rs
que importta la Datta de la primera liqon: 0925
Itten setentta y tres reales y quartillo de vn
que se mandaron librar a Dª Maria Franca
de Cuebas Viuda de Don Martin de Zamudio
Vecina desta Ciudad en tres de nouiembre
de mil settez y ocho antte Joan Anttonio
de Maturana que no se puso esta partida

en la primera Liquidacion = —— — 0.23

Y ten quatro reales que se an pagado al pregonero por el rematte de la casa = —— —— 0.04

Y ten quinze reales a carlos de Baigorri por la ocupacion del rematte y demas Diligencias que a echo Despues de la Liquidacion = — 0.15

Y ten a mi el escriuano Veintte reales por la misma razon que la partida antecedentte = — — — — 0.20

Y ten quinientos y cinquentta reales a la Colegial para el cumplimientto del anud Graduado en primer lugar — — 0550

Ymporta la Datta de mil quinientos ochentta y siette reales y baxados de los Dos mil y nobentta y quatro restan quinientos y siette reales de von que hazen Diez y siete mil Ducientos y treintta y ocho mrs Cuia alcauala ymporta ochocientos y Sesentta y un mrs y baxados restan diez y seis mil trecientos y setenta y siette

Cargo	20.94 ¾
Datta	10587 ¾
Resto	05.07

mrs los quales quedan para los acreedores graduados en segundo lugar que son Maria de churruca por sesentta Ducados Antt.a y Andres de Aramburu a treinta Ducados y Fran.co ochoa Arruizoano noventta reales que las tres partidas ynporttan ciento y Veintte y ocho Ducados y dos reales y repartidos entre ellos los Diez y seis mil trezientos y setentta y siette mrs toca a cada Ducado ciento y Veintte y siette mrs y por sesentta Ducados a la d.ha Maria de churruca sietemil ss y Veintte mrs = 7U620

a Andres de Aramburu por treintta Ducados tresmil ocho cientos y Diez 3U810

A la d.ha Anttonia de Aramburu por otros treintta otros tresmil ochocientos y Diez 3U810

A Fran.co ochoa por ocho Ducados mil y diez y seis mrs = 1U016

importtan las referidas partidas diez y seis mil Duzientos y cinquentta y seis mrs que baxados

Cargo 16U377

Datta 16U256

Sobran 0121

delos Diez y seis mil trescientos y settenta
y siette sobran ciento y Veintte Reales con
que se fenezio y acabo esta liquidacion en
Vitoria a Veintte y dos de abril del año de
mil settezientos y nuebe, quedando reseruado
su dro a salbo a los dhos acreedores para q
si se allaren mas bienes del dho Joan de
Churruttea los perziban y tanbien a los
Demas que espresa la sentenzia de gra
duacion = Joseph de Aguirre = ——

Presson En la Ciudad de Vitoria a Veintte y dos de
abril de mil settezientos y nueve años ante
el Sr. Don Franco Anttonio de Aguirre al
calde hordinario de ella su Juron y Se
ñorio por su Atto yo el escriuano presente
la liquidazion de las ojas anttezedentes,
y de ella Su mrd mando dar traslado
a las parttes para que dentro de terzero
dia digan lo que les conbenga asi lo mando
de que doy fee = antemi Joseph de Agre =

Nn Luego yncontinenti yo el escriuano noti
fique el auto anttezedentte a Carlos de
Baigorri Pror en nombre de sus parttes

en su persona elqual hauiendo visto la dha
liquidacion Dixo consentia enella esto res

Otra

pondio Doy fee= Aguirre=
Luego incontinenti notifique dho auto a Jo
seph dela Pedrosa defensor elqual Dixo con
sentia endha liquidacion esto respondio Doy
fee. Aguirre=

Carta de pago

Por esta carta yo Don Joan Garcia de Gareta
Canonigo dela ynsigne Yglesia Colexial de
Santta Maria deesta Ciudad de Vittoria en
nombre del chantre Tesorero y canonigos de
ella y en virttud del Poder que tengo otor
gado antte el presentte escriuano en diez y
nueue de henero deste año que aqui se inser
tara y su tenor es el que se sigue =

Poder

Por esta carta nos el chantre Tesorero y
Canonigos del cauildo dela Ynsigne Ygª
Colexial de santta Maria de esta ciud
de Vitoria que juntos y congregados es
tamos en nro Cauildo Combocados segun
Costumbre para trattar conferir y deli
berar las cosas y negozios tocantes al ser
bicio de Dios nro señor bien y vttilidad

Y
conserbacion deel presenttes nombramos
el Doctor Don Gregorio de Bozo chanttre Don
estteban de Armenttia tesorero Dn Anttonio
Ruiz de Gopegui vicario Dr Don Diego Lobelarde
Cura Don Domingo de Salbattierra Don
Mattheo Ruiz de Garibay Don Thomas de
Çaratte Dr Don Joseph Carra Dn Manuel de
Campo Don Eugenio diaz de Arpandona
Don Joan Franco de Soran y Don Joan Andres
de Rezabal todos chanttre tesorero y canonigos
de dha insigne Iglesia que confesamos ser
la mayor y mas sana partte de los que en
ella hay al presentte por nos mismos en
Voz y en nombre de los ausenttes enfermos
e impedidos y que por ttiempo bendran y nos
subzederan por quienes prestamos boz y
Caucion de Rato Gratto Judicatum solui
a manera de fianza de que estaran pasaran
y abran por firme lo que por nos fuere fho
so expresa y espezial obligazion que hazemos
para ello de los vienes propios y Renttas
deste Cavildo y su mesa Capitular pre
sentes y futturas Dezimos que pong

Antonia de Echauarria muger lexitima
que fue de Joan de Churruca vecino que
fue desta dha Ciudad enel testamto y ultima
Voluntad deuaxo de que fallecio que le otorga
ante Joan Antonio de Ataturana es
criuano del numero della en veinte y
quatro de Julio del año de mil settecientos
y cinco dexo vna clausula que dize assi =
Mando que a los señores chantre y cano
nigos de dha insigne Yglesia Colexial se
den de mis bienes luego que yo fallezca
cinquenta ducados de vn con los quales
y sus reditos Correspondientes an de ser obli
gados perpetuamente a dezir y celebrar
en cada un año a mi intencion de mi anima
Dos missas Cantadas regulares con diacono
y subdiacono el dia de las Animas dos
de nouiembre para cuio efecto, echa la entre
ga de dha cantidad por mi albazea sean
de obligar a su cumplimiento por instrum
autentico = Y en el dho testamento Ynstituio

por su heredero al dho Joan de Echurruttia su
marido a cuios bienes se formo pleito y
Concurso de acreedores en donde anda gradu
ado dho aniversario y con rattificacion de
los auttos en el echos en nro nombre =
Otorgamos Damos nro Poder Cumplido
el que de Derecho se requiere y es necesario a Don
Joan Garcia de Garetta canonigo de dha
Ynsigne Yglesia y a Carlos de Baigorri
procor del numero de esta Ciudad y a cada uno
y qualquiera de ellos yn solidum especial para
que en nro nombre y representacion y como
lo hizieramos siendo presentes puedan hazettar
dho aniversario de misas y rezevir los
dhos Cinquentta Ducados y otorgar essra
de fundacion y obligacion de el cumplimiento
de ellas Con las clausulas fuerzas firmezas
poderios de Justicia sumisiones a ellas Re
nunziaziones de leyes de fuero Y de la no
numeratta pecunia no pareziendo la entre
ga de dha canttidad de presentte y demas

requisittos y circunstanzias nezesarias para
su validazion y dhos instrumenttos balgan y
sean tan firmes como si nos las otorgasemos
y fuesemos a su otorgamiento presenttes y con
razon de ello si nezesario fuere parezer en juicio
lo hagan y todos los pedimienttos requerimientos
auttos y diligenzias judiciales y extrajudiciales
que se rrequieran y nezesarios sean de se hazer
y las que nos hariamos y hazer podriamos
siendo presenttes que el poder que para todo lo
suso dho y lo a ello anexo y dependientte se
requiere y es nezesario ese y tal que aunque aqui
no se declare o requiera presenzia personal
no por falta de poder deje de tener efecto lo
conttenido en estte damos y otorgamos
a los suso dhos y a quien qualquiera dellos
sostituyere y a cada uno y qualquiera in
solidum con libre franca y general admon
y relevazion en forma y nos obligamos
en la de derecho de haver por firme esto

Poder y quantto en su Virttud se requiere y
lo, otorgamos asi antte el presentte escriuano
y testtigos en la sala Capitular de la yn
signe Yglesia Colexial De santta Maria
desta Ciudad de Vittoria - a diez y nueue de
Henero de mil settezientos y nueue años si
endolo Don Ciprian de Vrbina Martin
de Lorriaga y Marcos de Arizabaletta Ve
sidentte en ella y de los señores otorg
tes yo el escriuano Doy fee conozco firmn
los dos señores chantre y tesorero por si
y los demas en conformidad del costumbre
que tienen = Dor. Dn Gregorio de Sozo Dn
Esteuan de Armentia = antte mi. Joseph
de Aguirre = —— —— ——

Prosigue

Y usando del poder supra insertto que
certtifico, no me esta reuocado ni limi
tado Confiesso reseuir de Andres de Sozo
depositario de lo prozedido de la ventta de
la casa del concurso de acredores a los viene
de Joan de churruttea vecino que fue
de esta dha Ciudad cinquenta Ducados

almoneda del S.r los quales son los mismos
que en primer lugar se mandaron pagar
al dho mi partte para el cumplimiento del
aniversario mencionado en la clausula del
testamentto de Ant.a de echavarria mug.r
que fue del dho Juan de churruca los q.s
Rezivo ahora de presentte antte el pres.te es.no
y testigos de que le pido de fee = e io el infra
escritto la doy de que en mi presensia y
testigos que se diran abaxo el otorgantte
Reziuio y passo a su poder los dhos Zinquenta
Ducados de Vellon realmentte y con efeto por
mano del dho Andres de Boza en virtud
del libramiento Judicial e io el otorgantte
como entregado de ellos obligo al dho ca
bildo mi partte a que en cada un año perpetua
mentte para siempre jamas estando redi
mibles los dhos Zinquentta Ducados de
V.n zelebrara las dos misas mencionadas
en la clausula supra insertta a que

adeser apremiado portodo Rigor de Derecho
Ypara que lecompelan adello obligo los vienes
y
Renttas delamesa Capitular. Doy poder
alas Juss.as Compettenttes para quele con
pelan Como porsenttenzia pasada encosa
Juzgada Renunzio las leyes fauorables
General ydros della ylo otorgo asi antte
elpresentte escriuano ytestigos enla Ciud.
deVitoria a veintte ytres deabril delaño
demil settezienttos ynueue siendolo Mrn.
deGoriaga Joanfranz.co demunain y
Franz.co deParte Arroio residenttes enella
y
alotorgantte quieo elescriuano Doy fee
Conozco lofirmo = Dn Joan garcia degareta =
antteni - Joseph de Aguirre = Yo eldho ess.no
que fui presentte lo signo = entestimonio
de verdad = Joseph de Aguirre =

Fianza = Poresta carta Yo Carlos de Baygorri
Vezino deesta Ciud. de Vittoria digo que
porquantto enel pleito delconcurso de
acreedores formado alos vienes de Joan
deChurruca Vezino que fue destta Ciud.

Cuidad seamandado pagar alcauildo
dela colexial de ella cinquentta ducados
de vellon y afran.co ochoa delarrea mro ci
ruxano nobentta reales y porla sentt.a
semanda que los acreedores Juren las
Canttidades que sele deue y den las fianzas
dela ley detoledo y el Jd para sus efectos
lo entterado de ella y su riesgo otorgo por
lapresentte queme obligo con mi persona y
vienes muebles y raizes hauidos y por auer
aque dho Cauildo y dho Fran.co ochoa si
fuere reuocada la dha senttenzia y man
dado boluer acadauno lacanttidad que
perziuiere lo bolueran y pagaran aquien y
Como lesea mandado puntualmentte y
dondeno yo elotorgantte comotal sufiador
llano pagador y obligado haziendo como
hago de dho axeno mio propio sinque sea
nezesario hazer escursion niotra dilig.a
alguna aunque de dro serequiera

Juntto demancomun . con renunciacion de
las leyes delamancomunidad en forma
los boluere y pagare aque quiero y consiento
ser executtado y apremiado portodo rigor de
Dro Doy elpoder necesario enel alas Jusas
y Juezes Compettenttes para queme Con
pelan Como porsenttenzia pasada en cosa
Juzgada renunzio las leyes fauorables
General y Derechos de ella = Y porquanto
Como dhos sermanda Jurar alos acre
dores recibiendo dhas canttidades en nombre
delos sus dhos y en virttud desus poderes
Juro serles Deudas y no pagadas las can
tidades enque seallan Graduados a Dios
nro Sr y sobre la señal delacruz en forma
deuida de Derecho Y ansilo otorgo antte
el presentte escriuano y testtigos en lacium
de Vittoria - adiez y seis deabril delaño
demil settecientos y nueve siendolo Mrn
delorriaga Joan franco de Aleunain y franco
de Larttte Arroio y Aguirre residenttes
enella Y alotorgantte quedo el escriu

Doy fee conozco lo firmᵈᵒ = Carlos de Baigorri =
Ante mi = Joseph de Aguirre = Yo el dho
escriuano que fui presente lo signo = en
testimonio de verᵈ = Joseph de Aguirre =

Pettizion = Carlos de Baigorri en nombre de Maria
de churruttᵃ vecina desta Ciudad en la
Caussa sobre la ventta de la cassa de Joan
de churruttᵃ su hermano digo que para re
zivir el pago de la cantidad que ttiene
que hauer en dha cassa neresitta dar la fi
anza de la ley de toledo para lo qual
offreze a Zipriano de Vitrina vezino de
esta Ciudad - supᶜᵒ a Vm mande que ad
mittiendola se le de sattisfazion de la cantᵈ
que le perttenesziere que es Justᵃ la que
pido costas Juro vᵃ = Baigorri =

Autto = Admitese la fianza de Don Zipriano
de Vitrina que espresa esta pettizion el sʳ
Don Franᶜᵒ Antᵒ de Aguirre y Salzedo alcalde
y ordinario desta Ciudad de Vitoria su
Jurᵒⁿ y señorios por su Aᵈᵒ tomando en ella

a Veintte de Abril del año de mil settez.os y nuebe = antte mi = Juan Ant.o de Ytarizana =

Petizion = Maria de Churruttia, Viuda Vezina de esta Ziudad Madre y administradora de mis hixos y de dho mi marido digo que a dhos mis hixos perttenezen los creditos q. mandado pagar en la senttenzia de Graduazion dada en el concursso a bienes de Joan de Churruttia y en el balor de unas Casas que se aplicaron y estan bendidas y respecto de que e stadada la fianza de la ley de toledo para su efectto por estos Creditos y Premio Supp.co a Vm que mediantte ella y como a tal Madre y administradora se me enttregue lo que se liquidare perttenezer a dhos mis hixos que prozede de Just.a la que pido Costas Juro &a. = Baigorri =

Autto = Traslado al curador ad litem el s.or Don Fran.co Ant.o de Aguirre alcalde hordin.o desta Ciu.d de Vitoria y su Jur.on lo m.do

En Lomando en ella a veinte de abril del año de mil settezientos y nuebe = ante mi Joan Anttonio de Maturana =

Notificaz.on = 6

Luego yncontinentti yo el escriuano ntifiqué el auto antezedentte a Carlos de Baigorri curador ad litem de Andres y Anttonia de Aranburu en su persona doy fee = Maturana =

Petizion =

Carlos de Baigorri curador ad litem de Andres y Anttonia de Aranburu menores Digo se me a dado traslado del pedimiento presenttado por Maria de Churruttia su Mre, en que prettende se le enttregue las canttidades que se les deue y mandado pagar en el concurso de Joan de Churruttia del balor de la casa bendida y no tteniendo que oponer por asegurarse el Juicio con la fianza dada Consiento en su entrega porque Sup.co a Vm que mediante el se le enttregue dhas cantidades

Justicia Costas Juro Ssª = Bagoiz =

Autto = Attento el consentimiento entreguese a Mª de churrutria las porziones que toca a sus hijos y dese libramiento en forma el S. Don Franco Antonio de Aguirre y salzedo alcalde y ordinario desta Ciudad de Vitoria su Jurdon y senalados por su Abogdo mando en ella a veintte de abril del año de mil settezientos y nueve = Antte mi Joan Anttonio de Maturana =

Carta de Pago = Por esta carta yo Franco ochoa de larrea vezino desta Ciudad de Vitoria digo que porquanto en el concurso de acreedores a los vienes de Joan de churrutria vezino que fue de esta dha Ciudad que (h)a quedado en nobentta reales de von y segun la liquidazion echa solo unicamente cavimiento mil y diez y seis mrs los que e rezevido de lo prozedido de sus vienes de mano de Joan de montoya de quien me doy por enttregado a mi voluntad por

y rezevirlos aora de contado de que el ess.no
infraescritto Da fee y de ellos otorgo carta
de Pago y rezivo en forma de Derecho.
antte mi el pre.te escrivano testigos en la
Ciudad de Vitoria a veintte y tres de abril
del año de mil y settez.os y nueve siendolo Juan
de Lorriaga Joan Franz.co de Zurunain
y Fran.co de Zartte Ard.o residentes en
ella y la otorgantte quien yo el ess.no doy fee
conozco lo firmo = Fran.co Ochoa de Larrea
antte mi Joseph de Aguirre = Recibi la
escrivano su firma de los reg.s = entre
renglones de Ver.d = Joseph de Aguirre =

Carta de Pago =

Por esta carta nos Maria de Churruttia viuda
de Pedro de Aramburu vezino que fue de
la villa de Miranda de Ebro io residente
en esta Ciudad de Vittoria m.e tutora y
Curadora y lexitima administradora
de las personas y vienes de Andres y Ant.a

de Aranburu mis hixos lexitimos y del
dho mi marido Digo que por quanto en el
pleito de concurso de acredores formado
a los vienes de Joan de Churrutta mi yerno
vecino que fue de esta dha Ciudad fui gra
duada en la senttenzia de Graduazion y
en ella se dio en sesentta ducados de Vellon por
mis salarios y los dhos mis hixos a tantta
Cada uno y en la liquidacion que se a echo
solo attendido el aumento para mi siette
mill seiscientos y veintte mrs y a los dhos
mis hixos a tres mil ciento y ochentta
mrs y es asi que de pedimentto del curador
ad litten de dhos mis hixos y su consentti
mientto se a mandado se me entreguen
dhas canttidades y el dho Andres de Aran
buru que esta presentte al otorgamiento
de esta cartta de pago confesamos rezivir
los dhos quinze mil duzenttos y quarenta
mrs que importtan las tres partidas

Los trecienttos y veintte reales de ellos
de mano de Andres de Bozo Depositario
de lo procedido de la casa en virtud del li
bramientto Judicial y lo restantte de
mano de Joan de montoya De
positario del mueble aora de presentte antte
el presentte escrivano y testigos desta
Cartta de que le pedimos de fee e io el infra
escritto la doy de que en mi presenzia y
testigos que se dixan avaxo los dhos
otorgantes rezivieron y pasaron a su parte
y poder los dhos quinze mil ducienttos y
quarentta mrs realmentte y con effetto =
e nos los otorgantes della otorgamos
Cartta de pago a favor de dho concurso tan
bastantte como de dro se requiere y nos
obligamos con nras personas y vienes
mueble y raizes havidos y por haver a que
la dha Cantidad nos es bien pagada a parte
legittima y que ottra bez no sera buelta
a pedir pena de la restitucion con costas

Damos poder alas Justizias Conpeten
ttes para quenos Compelan Como por sen
tenzia pasada en cosa Juzgada Renu
todas las leyes fueros y dros, de nro fauor
y la General en forma. Lo otorgamos
asi antte el presentte escriuano y testigos
en la Ziudad de Vitoria - a Veintte y tres
de abril del año de mil settezos y nueue
siendolo Martin de Lorriaga Joan Franco
de Murnain y Franco de Zartte Madrid re
sidenttes en ella y de los otorgantes q
yo el escriuano Doy fee conozco firmo el q
supo, y por la que Dixo no sauer a su Ruego
lo firmó Un testigo = Andres de Mantrezo =
Mrn Lopez de Lorriaga = antte mi Joseph
de Aguirre = Yo el dho escriuano que fui
presentte lo signo = en testimonio de Verdad
Joseph de Aguirre

Como todo lo Refferido Consta y parese
del prozesso y auttos que al presentte pa
san en mi oficio. a que en lo nezessco

me remitto y para que Constte de ello
apedimiento deldho Don Franco Carlos de
Alaua y Arista Di el presentte en estas
treintta y quatro hoxas con esta de papel
Comun por no se Usar del sso en esta Prouª
de Alaua en Vitoria a onse de Julio del
año de mil settezientos y nueue =

Don Franco Alaua

Joseph de Aguirre